



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
 SECRETARÍA JURÍDICA  
 [Firma]

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO 1379 DE 2012**

**( 26 JUN 2012 )**

Por el cual se modifica el Decreto 867 de 2012.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** A partir del 1º de abril de 2012 la escala de sobresueldo de que trata el artículo 8º del Decreto 867 de 2012, para quienes desempeñen funciones de control de tránsito aéreo y supervisión de tránsito aéreo debidamente acreditados por el Centro de Estudios Aeronáuticos y pertenecientes al área de control de Tránsito Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, como una contraprestación mensual, equivalente a un porcentaje de la asignación básica de acuerdo con la categoría del aeropuerto donde presten sus servicios, quedará así:

CATEGORÍA	AEROPUERTOS EN	PORCENTAJE
I	Bogotá, D.C.	130%
II	Barranquilla, Cali y Medellín (Rionegro)	107%
III	Bucaramanga, Medellín (Olaya Herrera), Guaymaral, Cartagena, Yopal, Cúcuta, Villavicencio, Neiva, Pereira, Leticia y San Andrés.	97%
IV	Santa Marta, Ibagué y Montería.	93%
V	Mariquita, Quibdó, Barrancabermeja, San José del Guaviare, Carepa, Apartadó, Valledupar, Armenia, Pasto y Arauca.	85%
VI	Mitú, Puerto Asís, Popayán, Tumaco, Florencia, San Vicente del Caguán, Girardot, Saravena, Puerto Carreño, Manizales, Bahía Solano, Corozal, Cartago, Providencia, Buenaventura, Ipiales, Guapi, Tame, Riohacha y Ocaña.	65%

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante Resolución, señalará concretamente los funcionarios que tengan derecho al sobresueldo por desempeñar las funciones descritas en este artículo.

**ARTÍCULO 2.** A partir del 1º de abril de 2012, el sobresueldo de que tratan los artículos 8 y 9 del Decreto 867 de 2012, el primero modificado por el artículo 1º del presente decreto, que remunera el volumen de operación de control de tráfico aéreo, cubre y reemplaza en su totalidad los recargos que durante una jornada de trabajo promedio de ciento cincuenta y seis (156) horas mensuales, distribuidas en turnos de seis (6) horas diarias durante seis (6) días a la semana, pudieran causarse por concepto de atención del servicio en jornadas ordinarias nocturnas y mixtas.

Los dominicales y festivos serán remunerados de conformidad con las normas vigentes.

[Firma]

URC

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 867 de 2012.

Este sobresueldo será factor salarial con los mismos efectos que los literales e) y f) del artículo 1º del Decreto 1158 de 1994.

**ARTÍCULO 3.** A partir del 1º de abril de 2012 los compensatorios que se generen por trabajo suplementario, para quienes desempeñen funciones de control de tránsito aéreo se reconocerán y liquidarán sobre la base de una jornada diaria de seis (6) horas.

**ARTÍCULO 4.** A partir del 1º de abril de 2012 a los Controladores de Tránsito Aéreo de grado superior al 26, que desempeñen funciones en la operación de control de tránsito aéreo, se les reconocerá y pagará hasta veinticinco (25) horas extras al mes, siempre y cuando se cuente con la viabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 5.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19º de la Ley 4ª de 1992.

**ARTÍCULO 6.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 7.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 867 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1º de abril de 2012.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**26 JUN 2012**

Dado en Bogotá, D. C., a

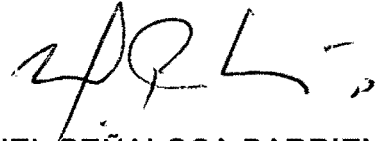


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

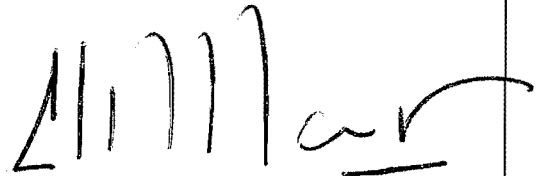
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 867 de 2012.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,



MIGUEL PEÑALOSA BARRIENTOS  
U6

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

9/11